

AH/CAM 1.5 Ex. 1903/11

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID



JUNTA DE GOBIERNO

de 4 de Julio de 1903.

Regulacion de honorarios del Letrado
Don Antonio Tomas Pro y Sanchez

Don Ramon Fernandez Ruiz
sobre
aceptacion de herencia

(Don Amil Termino)



Señor Sr.

Permito a V.E.

Cuenta de Vanguen haz asientos antoz
haz promovidos por

piera final con 306 folios

piera de admoc con 184 "

piera de declaracion de herede

ros con 65 folios

Ramio de cuentas con 31 "

Autos de G. Adrian Quintana con

el admo^r judicial con 75 folios

La Ramon per

mander Tring de

la Bella-Casa co

rio tubos de los

menores J. C. (C. C.),

J.ª Maria de

Pilar, J.ª Maria

de los Angeles, J.ª

Maria Elena y J.ª

Maria de Estrada

pro Fructos, no

Se aceptaron de
presencia a benefi-
cio de inventario
a los fines acor-
dados en el pro-
vido de 17. de
Actual dictada en
la firma poral, -
Con las pueras que
al margen de es-
tas son, con sus res-
pectivos folios.

Dios

que a V. E. m. a
Masim 23. de Ma
jo de 1903.

Enrico M. M.



Enrico M. M. Secano de Cole
gio de Abogados de Ma
drid -

Pueya C. Mayo 28 1903
 folios - 684
 fincas - 328 1/2

Y tengo el honor
 de remitir a V. S. los
 adjuntos autos promovidos
 por Don Narciso Fernan-
 der Puig de la Bella Casa,
 como Tutor de los menores
 Don Carlos, D. M^a del Pilar,
 D. M^a de los Angeles, D. M^a
 Cebalra y D. Maria del Tóila
 qro Truerras, sobre acepta-
 ción de herencia a
 beneficio de inventario
 de mi difunto padre Don
 Pedro Truerras y Toran,
 a fin de que se una

informar acerca de
la cuenta de honora-
rios del Getrado Don Ju-
tario Ferras Pro' in-
pregnada de excen-

Dios que B.

V. Don Joaquín Ruiz Giménez

ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE
MADRID
—♦—

Hecho en 8 Julio 1783

Dice: que son las partidas objeto
de la impugnacion formulada
contra el Sr. la minuta del Sr. Pro'.
la 2^a en la que se asignan 180 pesos
por la composicion en el finis de
nuevos mantos con motivo de la
demanda formulada por D. Adrian
Lentura, cuya reclamacion se
nuebla. Impugnase esta partida
fundandose al Pro' Sr. Damián en que
es inadmisibile en el momento
en que habiendose fallado a la
demanda el Sr. Pro' no debio
concurrir el acto de la composicion
dando con ello lugar a costas
innecesarias y pide la exclusion
total de dicha partida,

El art. 127 de la Ley
de Ejec. civil solamente
da competencia a las Au-
tas de Gb.^{no} de los Colegios de
Abogados, cuando los hono-
rarios de los Letrados fueren
impugnados por excesivos. 10

1.º La partida 6.ª que com-
prende instrucción y es-
tudio de toda la documen-
tación y papeles referentes
al asunto y que sin
costa 1.600 pesetas, ha sido
también impugnada
por inadmisión, soli-
citándose igualmente
q. se elimine en la
minuta del For. Pro. T

10 Esta Junta de Gobierno
 por tanto, no tiene com-
 petencia para informar
 acerca de si son indigios
 o no los honorarios qd.
 se asignan por estas
 dos partidas, dejando
 íntegra la cuestión
 al ilustrado criterio
 del Ruzgado.

Queda, portanto,
 como único punto
 respecto del cual queda
 y deba informar el Cole-
 gio, el referente á si en
 la partida 9^a, importante
 trescientas pesetas, por instancias
 de los autos incluyendo en ella
 la de los inventarios, existe ó

no espero que merezca re-
duccion, punto q. por in-
cidencia trata el impug-
nante en su esento, no
temiendo al propio tiempo
la improcedencia de esta
partida.

Respecto a este ultimo
extremo repetimos lo
dicho anteriormente li-
mitandonos, por tanto,
a informar que amos-
trando juro y dados los
antecedentes q. segun
afirma el Letrado im-
pugnado, tuvo necesidad
de examinar la canti-
dad fijada en la mi-
nuta ^{impugnada} no debe ser suscep-
tible de rebaja. Val y el dict. q.

Excmo. Sr.



Excmo. Sr. D. Juan
Sanjurjo

Excmo. Sr. D. Juan
 de los bienes
 dejados por D.
 D. Juan de los bienes
 dejados en tanto no
 ha beneficio de
 inventario que
 con varios papeles
 se hallan en este
 Colegio para in
 forme respecto

a la impugnacion
de honorarios del
Letrado de ^{Historia} Antonio
Lunas de Pro, he
acordado poner
en conocimiento
a V.E. que tanto
el A. P. B. como
dicho Letrado in
servitum tuum
cuyo de probre por
ahora ~~se~~ pro
tanto, espero de
V.E. redignara
desolver los autos
de oficio por ahora
sin perjuicio de

Venite por su suñá
y caso,

Don Juan V. E.
int. a. Madrid 22
de Julio de 1793.

Encomendado



Excmo. Sr. D. Leonardo de Caste-
llo de Obregón de esta
Corte